



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: DOSMIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (2134) TERCERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERPROELEC SA S.A.**

CAPITAL: USD. 800.00

DÍ 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES catorce (14) de abril del año dos mil ocho, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Marco Enrique Rosero Ayala, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y la señora Rosa Elvira Condor Jayaco, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil casada, por sus propios derechos y por los que representa dentro de la sociedad conyugal. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Marco Enrique Rosero Ayala, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y la señora Rosa Elvira Condor Jayaco, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, de estado civil casada, por sus propios derechos y por los que representa

dentro de la sociedad conyugal. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en

efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se

constituye es SERPROELEC SA. **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la Provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: la prestación de servicios eléctricos dentro del siguiente ámbito: construcción y/o mantenimiento de redes de distribución, diseño de proyectos, levantamiento de redes de distribución, medición de redes de distribución, análisis de datos y parámetros eléctricos de mediciones de energía, montaje de redes de distribución; servicio de toma de lecturas, reparto de facturas, cortes y reconexiones; instalación y mantenimiento de acometidas y medidores, construcción y mantenimiento de centrales de generación, recaudación autorizada a través de centros de cobro, asesoría técnica y capacitación, construcción de obras civiles e infraestructura para colocación de redes eléctricas, elaboración de inventarios y avalúos, fiscalización, control y supervisión de obras y/o proyectos. Provisión de bienes y materiales para redes de distribución y para acometidas domiciliarias, tales como: transformadores, equipos de protección y seccionamiento, equipos de alumbrado público e iluminación, aisladores, conductores desnudos, conductores aislados, conectores y accesorios para conductores, materiales para la puesta a tierra, herrajes galvanizados, accesorios para redes subterráneas, accesorios para anclajes, entre otros



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0000002



materiales. La prestación de servicios profesionales y la provisión de servicios se podrán realizar a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador o fuera del territorio nacional. Representar a personas naturales o jurídicas en toda clase de negocios jurídicos, para tal efecto podrá realizar a favor de terceros toda clase de solicitudes, trámites y gestiones ante las entidades y autoridades competentes tanto administrativas como jurisdiccionales. La compañía podrá representar intereses de terceras personas como mandataria, comisionista, distribuidora, solicitante, etc. La Compañía, para el cumplimiento de su objeto social, podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y contratos jurídicos, directa o indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, incluyendo la compraventa y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, importación y exportación de bienes muebles, intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportando capital a las mismas y adquirir y tener acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá participar en concursos públicos y/o licitaciones. La Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- Del**

capital.- Artículo 5º.- Capital y acciones.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800.

TITULO III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 6º.- Norma

general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo**

7º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8º.- Clases de juntas.-** Las juntas

generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9º.- Quórum general de instalación.-** La

junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10º.- Quórum**

especial de instalación.- La junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000003



convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas

presentes. De ello se dejará constancia en dicha convocatoria. **Artículo**

11º.- Quórum de decisión.- Las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12º.- Facultades de la**

junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Artículo 13.- Junta universal.-** No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14º.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **Artículo 15º.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo 16º.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario cada cuatro años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000004



sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 17º.- La

compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento

que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- APORTES.-**

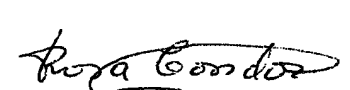
Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del Accionista	Cédula de Identidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	No.de Acciones	%
Rosero Ayala Marco Enrique	1713394979	USD. 400	USD. 400	400	50
Condor Jayaco Rosa Elvira	1704668738	USD. 400	USD. 400	400	50
TOTAL		USD. 800	USD. 800	800	100

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los accionistas de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Pichincha. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a la Abogada María Cristina Coello para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de ésta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este

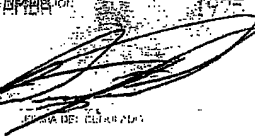
fin, la presente escritura pública y en especial, ésta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante para la Abogada autorizada. c) Autorizar a la Abogada María Cristina Coello para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, el nombramiento de los administradores de la compañía, la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, haya realizado la Abogada María Cristina Coello Velásquez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Cristina Coello, con matrícula profesional número once mil setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. MARCO ENRIQUE ROSERO AYALA
C.C. N° 171339497-9.


SRA. ROSA ELVIRA CONDOR JAYACO
C.C. N° 170466873-8




ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PÚBICO
QUITO - ECUADOR


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDAD DE QUITO
NO. 171339497-5
ROSERO AYALA MARCO ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/CHAVEZPAMBA
14 de JULIO 1975
0004-00024 M
PICHINCHA/QUITO
CHAVEZPAMBA



0000005
COMERC
SUPERIOR
ING. ELECTRICOS
MARCO TULIO ROSERO GONZALEZ
MARIA SOLEDAD AYALA GOMEZ
QUITO
02/12/2004
02/12/2004
REN 1336942
Pch.

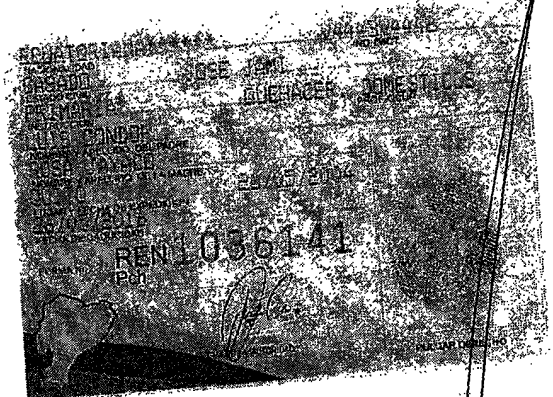
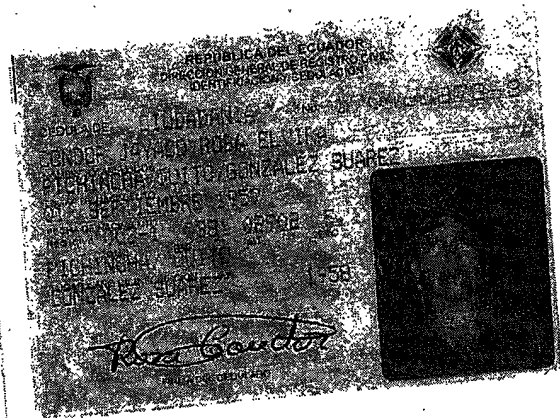

ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 30 de Septiembre del 2007
171339497-5 0122-154
ROSERO AYALA MARCO ENRIQUE
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA
SANGION Mullas 8 CostRep 8 TotUSD 16
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 001016
0226438 04/12/2007 9:42:33

CERTIFICO: Que la copia toronstencia que antecede y que obra
 De JUA
 suscrito notario DR. ROBERTO SALGADO que he tenido a la vista
 de lo cual doy fe
 Quito 14 ABR 2008



DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De U.N.B. (o, (s) / (es) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta a lo original que he tenido a la vista
de lo cual doy fe
Quito 14 ABR 2008



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7183797
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: COELLO VELASQUEZ MARIA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2008 11:15:00 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERPROELEC SA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02 DE ABRIL DEL 2008

Mediante comprobante No. **265755233**, el (la) Sr. **MARCO ENRIQUE ROSERO AYALA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERPROELEC SA**

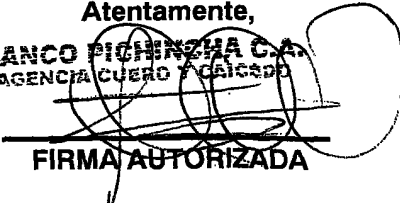
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCO ENRIQUE ROSERO AYALA	US.\$.	400.00
ROSA ELVIRA CONDOR JAYACO	US.\$.	400.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CUERO Y CAICEDO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL PICHINCHA

0000007

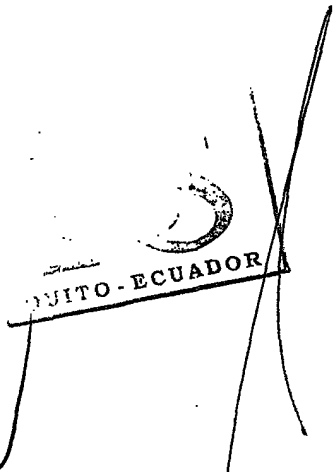
NOTA DE INGRESO DE CAJA

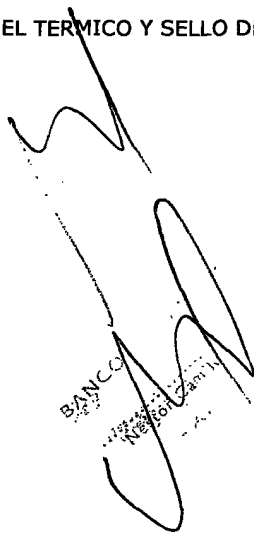
Depósito en efectivo

Agencia: 24 - CUERO Y CAICEDO
Fecha: 2008/04/02
Deal ticket: 265755233
Solicitado por: JHCARDEN - CARDENAS NAVARRETE JHISELA MARIA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 800.00
Descripción: CTA INTEGRACION CAPITAL SERPROELEC SA S.A
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
CORRESPONDIENTE.

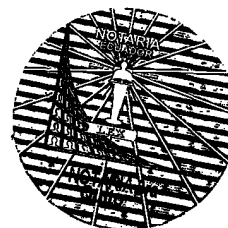

QUITO-ECUADOR


BANCO

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERPROELECSA S.A. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

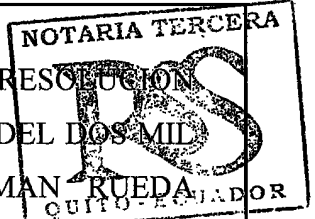




0000008



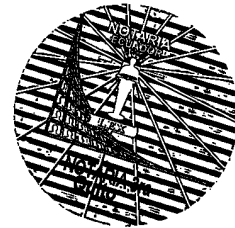
NOTARIA
TERCERA



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION
NÚMERO 08..Q.IJ.001460 CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL
OCHO EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDUARDO GUZMAN RUEDA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SERPROELECSA S.A. celebrada el catorce de abril del dos mil ocho ante el
suscrito Notario en los términos constantes de la escritura que antecede. QUITO, A
CINCO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS SESENTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de abril de 2.008, bajo el número **1427** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERPROELECSA S.A.**", otorgada el catorce de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018275**.- Quito, a doce de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

11476

0000013

Quito,

19 MAYO 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERPROELEC SA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL